RCU-SO-006-Nro.145-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

"**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 95 de la LOES, prescribe: "La Acreditación es una validación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.

La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-7
Av. Circunvalación Vía a San Mate
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)";

Que, el artículo 118, literal c) de la LOES, dispone: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

c) "Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley (...)";

Que, el artículo 120 de la Ley ibídem, prescribe: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica";

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: "**Maestría.-** Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación";

Que, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad, prescribe que el Centro de Estudios de Postgrado "es un órgano académico de estudios de cuarto nivel, encargado de la planificación, asesoría, consultoría, ejecución y evaluación de los programas de postgrado vinculados al sistema de educación superior de la universidad ecuatoriana y al Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo de ley, establece las funciones del Centro de Estudios de Postgrado;

Que, el artículo 158 del Estatuto, prescribe: "**Pago de honorarios para instructores.-** Los/las servidores/as públicos/as que por sus conocimientos y experiencia fueren requeridos para colaborar después del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, tendrán, derecho a percibir honorarios por su trabajo";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Que, el artículo 160 de citado cuerpo de ley, dispone: "el patrimonio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí se constituye por sus bienes, asignaciones y rentas.

De las rentas y asignaciones.- son rentas y asignaciones de la Universidad:

4. "Los ingresos propios generados por segundas o terceras matrículas, venta de especies, tasas y aranceles, exentos de la gratuidad";

Que, el artículo 162 del Estatuto, manda que: "La administración de los bienes y de las rentas de la Universidad, se hará conforme a la ley, este Estatuto, reglamentos internos y normas establecidas por la máxima autoridad ejecutiva.

La utilización de los ingresos propios se los hará de acuerdo a reglamentos o instructivos internos";

Que, el artículo 176 del Estatuto de la Universidad, prescribe que sólo el Consejo Universitario es competente para autorizar la creación de aranceles;

Que, el numeral 2.4 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, determina las atribuciones y responsabilidades de la gestión de Postgrado y Educación Continua;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de los Programas de Postgrado, dispone: "los programas de postgrado tendrán una estructura técnica operativa, la que se determina en el Estatuto de la Uleam y en el Reglamento General del Centro de Estudios de Postgrado";

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem, determina las funciones del Director/a del Centro de Estudios de postrado y en el literal d) dispone: "Solicitar al rector la autorización para realizar los trámites previos a la contratación de docentes nacionales y extranjeros, de conformidad con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y administrativas de los programas de postgrado";

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior, en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el 2 de marzo de 2016, a través de Resolución RCU-SO-01-No.012-2016, referente a los valores que se cancelará al docente nacional y extranjero por hora/clase en el Centro de Estudios de Postgrado, **RESOLVIÓ:**

"**Artículo Único.-** Acoger el informe del Consejo Administrativo de la Universidad y por lo tanto se aprueban los valores contenidos en el Anexo 1 de esta Resolución, referentes al pago por honorarios profesionales de docentes nacionales y extranjeros que dicten clases en los Programas de Maestrías y de educación continua en el Centro de Estudios de Postgrado";

Que, a través de oficio No. 197-CEPOSG-JAV, de 15 de junio de 2018, el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado, solicitó a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad, se remita al Consejo Administrativo para el

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-7
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

análisis correspondiente y posterior aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior la presente propuesta de pago de honorarios profesionales, cuyo texto es:

"Con el objeto de establecer en el presupuesto los costos de honorarios profesionales en cada Programa de Maestría y, en virtud de que el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2016 y con Resolución Nro. RCU-SO-01-No.012-2016, aprobó rubros fijos por cada módulo, se observa que no es factible aplicar dicha resolución, por la dinámica del diseño de la carga horaria en las materias o módulos.

Por lo expuesto, me permito especificar lineamientos de propuesta para el cálculo de valor horas:

1.- Que el valor de los honorarios de los profesores se calcule por el número de horas de las asignaturas, considerando el componente de aprendizaje contemplado en el Art. 15 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior:

- ✓ Componente de docencia, Componente de Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.

2.- Que el valor por hora se determine por el título de cuarto nivel del profesor (nacional o extranjero), según los siguientes criterios:

TITULO	VALOR POR HORA
Doctor (PhD)	$ 75,oo
Máster (MSc.)	$ 65,oo

3.- Que en la contratación del profesor, se incluya la responsabilidad de desarrollar los componentes de práctica y experimentación y de trabajo autónomo.

4.- Que los valores que se codifiquen en el presupuesto en lo referente a pasajes para profesores extranjeros y nacionales, se establezcan acorde a la disponibilidad presupuestaria en cada programa y según los costos referenciales determinados por la normativa expedida por el organismo de control correspondiente; la planificación y adquisición se deberá realizar con la debida anticipación.

5.- Que los valores de alojamiento y manutención para los docentes se establezcan diariamente, de tal forma que puedan ser presupuestado en cada programa";

Que, el Consejo Administrativo en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2018, analizó el contenido del oficio Nro. 197-CEPOSG-JAV, de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado y emitió la Resolución No. 005-CA-SO-ULEAM-2018:

"**Art.1.-** Dar por conocido el oficio No. 197-CEPOSG-JAV, de fecha 15 de junio del 2018, suscrito por el Ing. José Arteaga Vera, PhD, Director del Centro de Posgrado.

Art. 2.- Sugerir al Rector la derogatoria de la resolución de Consejo Universitario No. RCU-01-

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador
Uleam

No.012-2016, de fecha 02 de marzo del 2016.

Art. 3.- Sugerir al Rector se considere la propuesta referente al pago de honorarios profesionales de docentes nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de maestrías y de educación continua en el Centro de Estudios de Posgrado, presentada por el Ing. José Arteaga Vera, PhD. Director del Centro de Posgrado, el oficio No. 197-CEPOSG-JAV, quedando la referida propuesta con los siguientes lineamientos para el cálculo de valor hora:

1. Que el valor de los honorarios de los profesores se calcule por el número de horas de las asignaturas, considerando el componente de aprendizaje contemplado en el Art. 15 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior:

Componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.

2. Que el valor por hora se determine por el título de cuarto nivel del profesor (nacional o extranjero), según los siguientes criterios:

Título	Valor por hora
Doctor (PhD.)	$ 75,oo (setenta y cinco 00/100)
Master (MSc.)	$ 65,oo (sesenta y cinco 00/100)

3. Que en la contratación del profesor, se incluya la responsabilidad de desarrollar los componentes de práctica y experimentación y de trabajo autónomo.

4. Que los valores que se codifiquen en el presupuesto en lo referente a pasajes para profesores extranjeros y nacionales, se establezcan acorde a la disponibilidad presupuestaria en cada programa y según los costos referenciales determinados por la normativa expedida por el organismo de control correspondiente; la planificación y adquisición se deberá realizar con la debida anticipación.

5. Que los valores de alojamiento y manutención para los docentes se establezcan diariamente, de tal forma que puedan ser presupuestados en cada programa;

Que, con oficio VRA-DCZ-2018-0126 de 6 de julio de 2018, recibido el 10 de julio del presente año, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, remitió la Resolución No. 005-CA-SO-ULEAM-2018, emitida por el Consejo Administrativo el 29 de junio de 2018, cuyo texto consta en el considerando que antecede, referente a propuesta presentada por el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado, a fin de que la misma sea puesta en conocimiento del OCAS;

Que, en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior Nro. 006-2018, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad, solicitó que se incluya como

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
República del Ecuador

un punto en el Orden del Día de la sesión ordinaria del 25 de julio de 2018, el tratamiento de los documentos que anteceden;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No. 005-CA-SO-ULEAM-2018, expedida por el Consejo Administrativo de la Universidad el 29 de junio de 2018, suscrita por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Presidenta del Consejo Administrativo, respecto a directrices para el pago de honorarios profesionales de docentes nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de maestrías y de educación continua en el Centro de Estudios de Posgrado.

Artículo 2.- Solicitar al Centro de Estudios de Postgrado, considere en su programación académica a docentes de la Universidad con formación en cuarto nivel para el dictado de los módulos o asignaturas en los eventos de postgrado y educación continua, siempre y cuando la carga horaria asignada sea fuera de su jornada laboral de tercer nivel.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Centro de Estudios de Postgrado.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos: Financiero, Talento Humano, Planeamiento Académico, Procuraduría y Fiscalía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-7
Av. Circunvalación Vía a San Mat
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco días del mes de julio de 2018, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria Ad-Hoc

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec